



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	HER. INDETERMINADOS DE ANA DE JESUS GARCÍA GIRALDO
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00360 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	Deniega mandamiento de pago
INTERLOCUTORIO	1425

Pretende la entidad BANCO PICHINCHA S. A., a través de apoderado judicial, previos los trámites de un proceso ejecutivo, obtener el recaudo de una obligación insatisfecha por parte de la señora ANA DE JESÚS GARCÍA GIRALDO (Q.E.P.D), demandando a los Herederos Indeterminados de ésta.

Sin embargo, previo a resolver sobre lo anterior, el Juzgado encuentra pertinente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Consagra la norma adjetiva civil de nuestro ordenamiento los requisitos que debe reunir un documento para que preste mérito ejecutivo, los cuales deben cumplirse a cabalidad para poder así establecer la obligación que se pretende hacer valer, por lo tanto, solamente cuando en el documento allegado a la demanda ejecutiva concurren las características enunciadas en el Art.422 del C. G. del P., y porque el título es portador de un derecho aparentemente cierto a favor del acreedor y a cargo del deudor, es que el juez dicta el auto de mandamiento ejecutivo, mediante el cual se impone al demandado el cumplimiento de la obligación.

Para el caso específico del PAGARÉ, establece el artículo 709 de la citada disposición que, además esta, debe contener: 1) **La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero (deudor)**; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador y 4) **La forma de vencimiento.**

En este orden de ideas, y observado el documento allegado como base de recaudo ejecutivo y específicamente Pagaré Nro. 442016156882, obrante a folios 8 y 9 del expediente, se encuentra que el mismo fue creado para el pago por instalamentos, en total 84 cuotas, pagaderas a partir de la fecha en la cual se pagaría la primera cuota, fecha esta que brilla por su ausencia en el título valor aportado como base de recaudo, entendiéndose por ende que no se aúnan los requisitos indispensables para su mérito, no hay claridad en cuanto a su fecha de exigibilidad, razón por la cual no es dable acceder a disponer la orden de pago respecto al mismo.

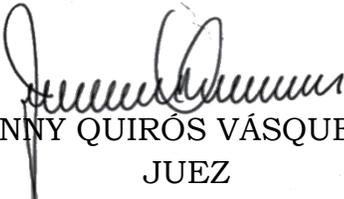
Por lo brevemente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por la Entidad denominada **BANCO PICHINCHA S.A., con Nit 890200756-7**, a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA DE JESUS GARCIA GIRALDO (Q.E.P.D)**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 082 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
